

Jueves, 17 de febrero de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Garganta la Olla

ANUNCIO. Estatutos y Ordenanzas Comunidad de Regantes Garganta la Olla.

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE GARGANTA LA OLLA

CAPÍTULO I

CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD.

Artículo 1º: Los propietarios o titulares regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de aguas de riego de todos los cauces que discurren por el término municipal de Garganta la Olla, se constituyen en COMUNIDAD DE REGANTES de GARGANTA LA OLLA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y 198 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

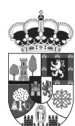
Artículo 2º: Pertenecen a la Comunidad:

- a. Instalaciones, balsas, embalses, tuberías y demás elementos de la red de riego.
- b. Bienes y derechos que se adquieran en lo sucesivo.
- c. Depósitos bancarios y fondos de la propia Comunidad.

Artículo 3º: La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de riego de la totalidad de los cauces descritos en el apartado primero, así como de alguna garganta de términos municipales cercanos si fuese necesario para completar los almacenamientos de agua durante el periodo de tiempo permitido anualmente.

Artículo 4º: Pertenecen a la Comunidad todos los propietarios o titulares de bienes rústicos enclavados en las cuencas de las gargantas y arroyos que figuran en el artículo primero de las presentes ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Garganta la Olla.

Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la comunidad, para su aprovechamiento en riego, todos los regantes que forman y se constituyen en al Comunidad de Regantes de



Jueves, 17 de febrero de 2022

Garganta la Olla en la totalidad del aprovechamiento, ya que no se van a realizar riegos por fuerzas motrices. En caso de ser necesario el bombeo de agua, la infraestructura necesaria para ello correrá a cargo del/los interesado/s y deberá ser una instalación fija (bomba, contador y placa solar).

Artículo 5º: Siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Aguas 46/1999, de 13 de diciembre.

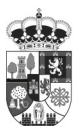
El partícipe de la Comunidad, beneficiario de una servidumbre forzosa, deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al predio sirviente de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 6º: Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza (Art. 212.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986) y cumplir las obligaciones que con la misma hubiera contraído, a no ser que su heredad o heredades se hallen comprendidas en la excepción del artículo 202.1º del citado Reglamento de la Ley. En este caso se instruirá, a su instancia. El oportuno expediente, en el que se expongan las razones o motivos de la separación que se pretende, y se oiga a la junta general de la Comunidad y al Servicio Jurídico del Estado y resulta la Presidencia de la Confederación-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Deberá estar al corriente y exento de cualquier deuda con la comunidad. No tendrá derecho a indemnización.

El ingreso en la Comunidad de un nuevo miembro deberá ser aprobado en Junta General por mayoría absoluta, sin que en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

Artículo 7º: La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias, al servicio de sus riegos y artefactos, y para cuantas diligencias se practiquen a beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.

Artículo 8º: Los derechos y obligaciones de los regantes Se computarán en proporción equitativa, así respecto a su aprovechamiento como a las cuotas con que contribuyan a los gastos de la Comunidad, según lo establecido en el artículo 82.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y artículo 200 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Jueves, 17 de febrero de 2022

Artículo 9º: Los derechos y las obligaciones correspondientes a los molinos y, en general, a toda clase de aprovechamientos industriales, se determinarán de una vez para siempre como se convenga entre los regantes y propietarios de los mismos, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse con el mutuo consentimiento de ambas partes.

Artículo 10º: El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le corresponda, en los términos prescritos en estas Ordenanzas y en el Reglamento, satisfará un recargo de 10 por 100 sobre su cuota, por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo.

Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibirle el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad competen, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Las deudas a la Comunidad por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la referida Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aún cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los Tribunales o Jurado de Riegos (art. 83 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).

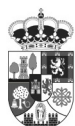
Artículo 11º: Todos los comuneros están obligados a poner en conocimiento de la junta de gobierno cualquier cambio que se produzca en la titularidad de los terrenos adscritos a la Comunidad, bien sea por venta, cesión, donación, etc. Así como los cambios en la topografía del terreno.

Artículo 12º: La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riego.

Artículo 13º: La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos directamente por la misma Junta General, con las formalidades y en las épocas que se verifica la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riego.

Requisitos imprescindibles para poder ser elegido como miembro de la Junta de gobierno:

- Ser mayor de edad
- Saber leer y escribir
- No estar procesado criminalmente



Jueves, 17 de febrero de 2022

- Hallarse en pleno goce de derechos civiles y de los correspondientes a los comuneros
- No ser deudor de la comunidad por ningún concepto ni tener pendiente con la misma créditos ni litigios de ninguna especie.

Artículo 14º: Son elegibles para la Presidencia o Vicepresidencia de la Comunidad, todos los propietarios regantes que formen parte de la misma (artículo 201.a del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y que reúnan los demás requisitos exigidos para ser Presidente o Vocal de la Junta de Gobierno (artículo 217 del mismo Reglamento).

Artículo 15º: La duración del cargo de Presidente de la Comunidad será de CUATRO AÑOS, y su renovación, cuando se verifique la de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado.

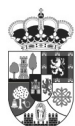
Artículo 16º: El cargo de Presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y a otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Artículo 17º: Compete al Presidente de la Comunidad:

- Presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones.
 - Dirigir la discusión en sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.
 - Comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riego para que los lleven a cabo, en cuanto respectivamente les concierna.
 - Y cuidar su exacto y puntual cumplimiento.
- El Presidente de la Comunidad puede comunicarse directamente con las autoridades locales y con la Presidencia y Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Artículo 18º: Para ser elegible Secretario de la Comunidad son requisitos indispensables:

- 1º) Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.
- 2º) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 3º) No ser, por ningún concepto, deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.



Jueves, 17 de febrero de 2022

Artículo 19º: La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será de CUATRO AÑOS, pero tendrá la Junta de Gobierno la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Artículo 19.2º: La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución de su Secretario.

Artículo 20º: La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, deberá decidir si en algún momento es necesaria la contratación de un gestor externo a la comunidad.

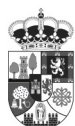
Artículo 21º: Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- Extender en un libro, foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.
- Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General, con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.
- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.
- Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS

Artículo 22º: La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en que conste, tan detalladamente como sea posible, la presa o presas de toma de aguas, con la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables, sus dimensiones principales y clase de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, las balsas necesarias para almacenar el agua, el canal o canales principales, si los hubiera,, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de éstas, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y la anchura de las márgenes y, por último, las obras accesorias destinadas a



Jueves, 17 de febrero de 2022

servicios de la misma Comunidad.

Artículo 23º: La Comunidad de Regantes, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si con arreglo al artículo 83.3 del texto refundido de la Ley de Aguas se pretendiese hacer obras nuevas en las presas o acequias de su propiedad, con el fin de aumentar su caudal o de aprovechar dichas obras para conducir a cualquier localidad, previa la autorización que en su caso sea necesaria del Organismo de cuenca.

Artículo 24º: Serán cuenta de la Comunidad las obras de interés general que habrán de ser costeadas por todos los partícipes beneficiarios de cada inversión, con arreglo a la superficie en hectáreas o al volumen de agua consumido según determine la Junta de Gobierno. Todo comunero se verá obligado a adecuar la utilización de las aguas a los procedimientos que estas obras o instalaciones pudieran exigir (art. 201-f del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986).

Artículo 25º: Es obligatorio para todos los comuneros el pago de la parte que les corresponda de todas las obras que la Comunidad acuerde realizar, entre ellas las correspondientes a mejoras y modernización de regadío.

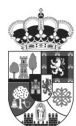
Artículo 26º: La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas de que dispone la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados en la Junta General.

Artículo 27º: Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno o la vigilancia en su caso, y con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 28º: Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, tomas de agua, canal y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.



Jueves, 17 de febrero de 2022

Artículo 29º: Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad, no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes, obra ni plantación de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad. En todo caso habrán de solicitar la oportuna autorización a la Junta de Gobierno la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso sean necesarias del Organismo de cuenca, en lo referente a construcciones o plantaciones en zona de policía de cauces públicos, según establece el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se respetará lo que establezca la ley y la costumbre en cuanto a la anchura de las servidumbres en los cauces, acequias, etc, sobre cuya franja existe, además una servidumbre de paso para la vigilancia, mantenimiento y reparación de las mismas

La continuidad de la canalización de las aguas, a partir de los contadores y hasta cada parcela, correrá a cargo de cada regante.

Además, ningún comunero podrá negarse al paso de ramales generales por su finca, siendo la ubicación y trayecto de dicha conducción de agua consensuados entre las dos partes (Comunidad y dueño de la parcela).

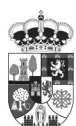
Artículo 29º.2º: En caso de que un regante sufra expropiación forzosa de una finca o parte de ella por organismos competentes, por motivos de infraestructuras de interés general(por ejemplo, construcción de carretera), la comunidad de regantes se hará cargo de la parte del capital pendiente de pago de dicho comunero correspondiente a la finca o terreno expropiado. En ningún caso se devolverá la aportación económica realizada hasta el momento de la expropiación, sólo lo que esté pendiente de pago. Y lógicamente, se ajustarán los costes anuales de mantenimiento.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 30º: Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riegos, ya para artefactos, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

Artículo 31º: Si por causas de fuerza mayor fuera necesario establecer turnos de riego, la Junta de Gobierno determinará la forma en que se ha de realizar el aprovechamiento de las aguas, fijando el orden y el turno en cada una de las arterias de la red.



Jueves, 17 de febrero de 2022

Artículo 32º: Mientras la Comunidad, en Junta General, no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

Artículo 33º: La distribución de las aguas se efectuará, bajo la dirección de la Junta de Gobierno por el acequero encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución.

Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

Artículo 34º: Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua a su uso por más tiempo de lo que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Artículo 35º: Si hubiese escasez de agua, o sea menos cantidad la que corresponde a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible

por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

Se permitirá el bombeo a fincas de cotas superiores siempre con una instalación fija y los costes correrán a cargo del/los regantes/s interesado/s.

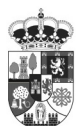
CAPÍTULO IV

DE LAS TIERRAS Y APROVECHAMIENTOS INDUSTRIALES

Artículo 36º: Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general, en el que conste:

Respecto a las tierras, el nombre, extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre de su propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad con arreglo a lo prescrito en los artículos 7º y 8º del Capítulo I y artículo 23 del Capítulo II de estas Ordenanzas.

Y respecto de los molinos y demás aprovechamientos industriales, el nombre por el que sea reconocido, situación relacionada con la acequia de la toma de agua que se aprovecha, cantidad de agua a que se tiene derecho, expresando el volumen en litros por segundo, si estuviese determinado, o la parte que de caudal puede utilizar, con el tiempo de uso y el nombre del propietario.



Jueves, 17 de febrero de 2022

Se expresará también la proporción en que el aprovechamiento industrial ha de contribuir a los gastos de la Comunidad y el voto o votos que tenga asignados para la representación de su propiedad en la Junta General.

Artículo 37º: Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponde, deducida aquella y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo.

Artículo 38º: Para los fines expresados en el artículo 22, tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad y los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua, ya se derive de ríos, arroyos o de otras acequias, o proceda directamente de fuentes o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución, indicando la situación de sus principales obras de arte y todas las que además posea la Comunidad.

Se representará también en estos planos la situación de todos los aprovechamientos industriales, con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagüe.

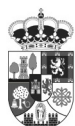
CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS

Artículo 39º: Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riego de la Comunidad, los partícipes de la misma, que aún sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometen algunos de los hechos siguientes:

Por daños en las obras:

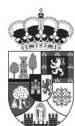
1) El que, perteneciendo o no a la comunidad de regantes, rompa cualquier infraestructura deberá pagar la reparación de la misma además de una sanción añadida de 40 a 400 EUROS.



Jueves, 17 de febrero de 2022

Por el uso del agua:

- 1) El regante que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio del Jurado, las tomas, módulos y partidores, 100 EUROS. Y en caso de previo aviso y no reparar el daño causado, la comunidad mediante obreros lo ejecutará y pasará los costes al infractor.
- 2) El que no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue el turno, y el que avisado por el encargado de vigilar los turnos no acudiese a regar a su debido tiempo, CERO EUROS.
- 3) El que dé lugar a que el agua pase a los escurridores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno para el oportuno remedio, de 40 a 400 EUROS.
- 4) El que en las épocas que le corresponda el riego tome el agua para verificarlo sin las formalidades establecidas o que en adelante se pudieran establecer, de 0 a 70 EUROS.
- 5) El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo o partidor de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar, de 40 a 400 EUROS.
- 6) El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se pudieran establecer por la Comunidad de Regantes, de 40 a 400 EUROS, más los costes que ocasionara volver a la situación anterior.
- 7) El que tomase directamente de la acequia general o de sus brazales el agua para riegos, a brazo o por otros medios sin disponer de la necesaria autorización de la Comunidad, de 40 a 400 EUROS.
- 8) El que para aumentar el agua que le corresponda, obstruya de alguna forma indebidamente la corriente, de 40 a 400 EUROS.
- 9) El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro, derivando el agua por la misma toma, módulo o partidor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escurridores, de 40 a 400 EUROS.
- 10) El que abreve ganados o caballerías en otros sitios que los establecidos, CERO EUROS.



Jueves, 17 de febrero de 2022

11) El que en aguas que sean del exclusivo aprovechamiento de la Comunidad, lave ropas, vehículos o cualquier otro elemento, utilizando para ello productos que alteren la composición de los caudales circulantes, de 100 a 600 EUROS.

12) El que para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado por la industria, embalse abusivamente el agua en los cauces, de 100 a 600 EUROS.

13) El que por cualquier infracción de esta Ordenanzas, o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de algunos de sus partícipes, 400 EUROS.

14) El que cometiere cualquiera de estas infracciones por segunda vez en el mismo año, será sancionado con el doble de la multa que corresponda a la infracción cometida, además de cortar el uso del agua durante un año. Si se cometiera la infracción por tercera vez, será sancionado con la expulsión de la Comunidad de regantes.

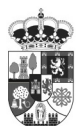
Artículo 40º: Únicamente en casos de incendios podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

Artículo 41º: Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado cuando les sean denunciadas, y las corregirá, si las considera penables, imponiendo a los infractores la obligación de hacer, la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquélla y a éstos a la vez, y además, por vía de castigo, la multa establecida en el artículo 39 de estas Ordenanzas.

Artículo 42º: Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valorarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Artículo 43º: Si los hechos denunciados al Jurado constituyesen faltas no prescritas en estas Ordenanzas, las calificará y sancionará el mismo Jurado como juzgue conveniente, por analogía con las previstas.

Artículo 44º: Si las faltas denunciadas fuesen tipificadas como delito o falta, o si estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Tribunal competente.



Jueves, 17 de febrero de 2022

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 45: La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, ya como regantes, ya como industriales, constituye la JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan.

Artículo 46º: La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y QUINCE DIAS de anticipación, se reunirá ordinariamente al menos una vez al año: antes de empezar la campaña de riegos, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito un número de partícipes que representen el 10% de los regantes (Art. 218 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986).

Artículo 47º: La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos municipales fijados en los sitios de costumbre y por anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede de la Comunidad.

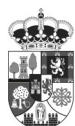
En el caso de tratarse de la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o algún asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comunidad, puedan afectar gravemente a los intereses de la Comunidad, se citará, además, a domicilio por papeletas extendidas por el Secretario/a y autorizadas por el Presidente de la Comunidad, que distribuirá un dependiente de la Junta de Gobierno o anuncios insertos en los diarios de mayor difusión de la zona.

Esta reforma deberá ser comunicada para su aprobación, si procediera, a la Confederación Hidrográfica del Tago, según establece el artículo 215 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 48º: La Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno y en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad, y actuará como Secretario/a el que lo sea de la propia Comunidad.

Artículo 49º: Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz todos los partícipes de la Comunidad y con voto todos los que posean más de 0,05 Hectárea, pudiendo en todo caso agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido para el ejercicio directo del derecho de voto.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 por 100 del conjunto del de todos los comuneros, cualquiera que sea la participación de aquél en los



Jueves, 17 de febrero de 2022

elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos de la Comunidad.

El sistema de votación deberá ser democrático y proporcional a los respectivos intereses de los comuneros.

Artículo 50º: Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad que sean propietarios de fincas integradas en la misma, se computaran según la siguiente tabla:

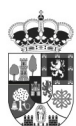
SUPERFICIE EN HECTÁREAS	NUMERO DE VOTOS
De 0,05 hasta 1(1)	1
De 1 hasta 2	2
De 2 hasta 3	3
De 3 hasta 4	4
De 4 hasta 5	5
De 5 hasta 10	6
De 10 hasta 15	7
De 15 hasta 20	8
De 20 hasta 25	9
De 25 en adelante	10

(1) Para caudales o superficie inferiores a 0,05 (1) el ejercicio del voto se efectuará de forma agrupada para alcanzar conjuntamente el primer escalón de voto.

Para abastecimientos el caudal a computar será el que corresponda multiplicado por 10.

Para aprovechamientos hidroeléctricos e industriales no consuntivos, el caudal a computar será el que corresponda dividido por 10.

Para otros usos el caudal a computar será el que corresponda.



Jueves, 17 de febrero de 2022

Artículo 51º: Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus representantes legales.

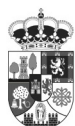
En el primer caso, puede bastar una simple autorización escrita por cada reunión ordinaria o extraordinaria, y en el segundo caso, y si la autorización a otro partícipe no fuese limitada, será necesario acreditar la delegación con un poder extendido en debida forma.

Tanto la simple autorización, como el poder legal, se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación. Pueden asimismo, representar en la Junta General:

- Unos de los cónyuges al otro.
- Los padres a los hijos.
- Los hijos a los padres, siempre que aquellos sean mayores de edad.
- Los tutores a los menores de edad o incapacitados.

Artículo 52º: Corresponde a la Junta General (Art. 216.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986):

- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario/a de la Comunidad pueden recaer en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.
- b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, así como sus modificaciones respectivas.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión



Jueves, 17 de febrero de 2022

de su ejecución.

g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca, en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.

h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponde otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.

i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.

j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

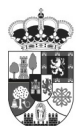
l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.

m) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones vigentes.

Artículo 53º: Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en la primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se celebrara la Junta General media hora después en segunda convocatoria.

En las reuniones de la misma Junta General por segunda convocatoria, anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, o de algún otro asunto, que a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyo caso será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

Artículo 54º: La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la ley y a las bases establecidas en el artículo 50 de estas Ordenanzas. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerde la propia



Jueves, 17 de febrero de 2022

Junta.

Artículo 55º: No se podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto que no se haya hecho mención en la Convocatoria. En caso de ser estrictamente necesario, deberá hacerse referencia en el acta y ser aprobado en la siguiente asamblea.

Artículo 56º: Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

Artículo 57º: Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos, pudiéndose presentar contra ellos RECURSO DE ALZADA ante el Organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, frente a la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente.

Artículo 58º: La Comunidad de Regantes informará al Organismo de cuenca de los titulares de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario/a de la Comunidad cuando se produzcan las elecciones y renovaciones pertinentes en los cargos (art. 217.3 del R.D.P.H.)

CAPÍTULO VII

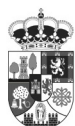
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 59º: La Junta de Gobierno encargada especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad, art. 84.3 del texto refundido de la Ley de Aguas y 219.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se compondrá como mínimo de 6 Vocales, elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta General, debiendo precisamente uno de ellos representar las fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego.

Cuando la Comunidad se componga de varias colectividades, ora agrícolas, ora fabriles, directamente interesadas en la buena administración de

sus aguas, tendrán todas en la Junta de Gobierno correspondiente representación, proporcionada al derecho que les asista al uso y aprovechamiento de las mismas aguas (artículo 219.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Pero si los aprovechamientos industriales existentes no son por su número o importancia suficientes para constituir una Colectividad, cuyos intereses en relación con los de la Comunidad basten para justificar su representación obligatoria en la Junta de Gobierno, sus



Jueves, 17 de febrero de 2022

propietarios sólo serán elegibles como los demás partícipes de la Comunidad.

Artículo 59.1º: Cuando la comunidad aproveche aguas procedentes de una concesión hecha a una empresa particular, el concesionario será vocal nato en la Junta de Gobierno.

Artículo 60º: La elección de los Vocales de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en la Junta General ordinaria de inicio de campaña de riegos previamente anunciada en la convocatoria hecha con TREINTA DIAS de anticipación, y las formalidades previstas en el artículo 47 de estas Ordenanzas.

La elección se hará por medio de papeletas escritas por los electores o a su ruego, con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote, en el local en que se celebre la elección, el día en que se celebre la Junta (que ha de ser domingo) y a la hora fijada en la convocatoria.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en el artículo 37, Capítulo IV, de estas Ordenanzas.

El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos Secretarios, elegidos al efecto por la Junta General antes de dar principio a la elección. Será público, proclamándose miembros de la Junta de Gobierno a los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, computados con sujeción a la ley y al artículo 49 de estas Ordenanzas, cualquiera que haya sido el número de los votantes.

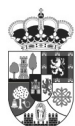
Si no resultasen elegidos todos los Vocales por mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que en número duplo al de plazas que falte elegir hubiesen obtenido más votos.

Artículo 61º: Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo 15 días después de la elección.

Artículo 62º: La Junta de Gobierno elegirá entre sus Vocales a su Presidente y Secretario/a, si no lo fueran los de la Comunidad y al Vicepresidente y Tesorero-Contador, con las atribuciones que establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento de la Junta de Gobierno (artículo 219 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986).

Artículo 63º: Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- 1º) Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- 2º) Saber leer y escribir.



Jueves, 17 de febrero de 2022

3º) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.

4º) Tener participación en la Comunidad.

5º) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

6º) No estar procesado criminalmente.

Artículo 64º: El Vocal de la Junta de Gobierno que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea el que hubiere obtenido más votos.

Artículo 65º: La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de CUATRO AÑOS, renovándose por mitad cada dos años.

En el caso de que la industria tenga representación especial en la Junta de Gobierno y corresponda salir al que la desempeñe, el cual ha de ser también reemplazado, nombrando el que ha de sustituirle en la forma que la Comunidad haya establecido, ya sea por la Junta General, ya por la Colectividad de los industriales.

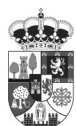
Artículo 66º: El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y obligatorio.

Solo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo que no haya en la Comunidad partícipes con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo.

Artículo 67º: Cuando se constituya una Comunidad General o Junta Central, las distintas Comunidades de Regantes que aprovechen aguas de la misma corriente, bien por convenio mutuo o por disposición administrativa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 219.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986, se compondrá de los Vocales que nombre la Comunidad, proporcionalmente a la extensión de sus respectivos regadíos.

Las condiciones de los electores y elegibles, la época y forma de la elección, la duración de los cargos de Vocales, la elección de los cargos especiales que han de desempeñar los Vocales y su duración, la forma de renovación, etc., serán las mismas ya propuestas para la Junta de Gobierno.

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Comunidad General o Junta Central.



Jueves, 17 de febrero de 2022

CAPÍTULO VIII

DEL JURADO DE RIEGO

Artículo 68º: Al Jurado que se establece en el artículo 11 de estas Ordenanzas, en cumplimiento de los artículos 84 y 85 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y 223 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986, corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determina la costumbre y este Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos (art. 84.5 del texto refundido la Ley de Aguas).

Artículo 69º: El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por ésta y de CUATRO Vocales y

1 suplente, elegidos directamente por la Junta General (art. 224.1 del Reglamento de 11 de abril de 1.986).

Artículo 70º: La elección de los Vocales del Jurado y suplentes, se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General ordinaria celebrada antes de que comience la campaña de riegos y en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales de la Junta de Gobierno.

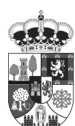
Artículo 71º: Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas para Vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 72º: Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el de Presidente de éste.

Artículo 73º: Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES



Jueves, 17 de febrero de 2022

Artículo 74º: Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad de Regantes serán las legales del sistema métrico decimal, que tienen por unidad el metro, el Kilogramo y el euro.

Para la medida de aguas, se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el Kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto por 75 kilográmetros.

Artículo 75º: Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Artículo 76º: Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

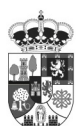
Primera: Estas Ordenanzas, así como el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación del Organismo de cuenca, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad, con sujeción a sus disposiciones.

Segunda: La primera renovación de la mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado, respectivamente, se verificará en la época designada en el artículo 60 de estas Ordenanzas a los DOS AÑOS siguientes al que se hayan constituido dichas Corporaciones, saliendo en la primera renovación el Vicepresidente y la mitad de los vocales empezando por el orden impar.

Tercera: Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, se procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los artículos 36, 37 y 38 de estas Ordenanzas.

Cuarta: Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, y se pondrán a disposición de cada partícipe, para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos, y remitirá a la Confederación Hidrográfica del Tajo tres ejemplares de los mismos, para su aprobación si procediere.

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE
GARGANTA LA OLLA



Jueves, 17 de febrero de 2022

Artículo 1º: La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, se instalará a los QUINCE DIAS siguientes al de su elección.

Artículo 2º: La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección de Presidente, que, así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los miembros de la Junta de Gobierno, debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, las convocará el Presidente por medio telemático o telefónico a cada uno de los Vocales con UN DIA, cuando menos, de anticipación, salvo caso de urgencia.

Artículo 3º: Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando a los 15 días los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4º: La Junta de Gobierno, el día de su instalación, elegirá:

a) Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y Tesorero-Contador del mismo.

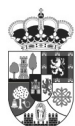
b) El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riego.

Artículo 5º: La Junta de Gobierno tendrá su residencia en el Ayuntamiento, con domicilio en Plaza 10 de Mayo, nº 1 de la que dará conocimiento al Subdelegado del Gobierno de la Provincia y a la Confederación Hidrográfica del Tago, a fin de que lo comunique al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 6º: La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad de Regantes, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

Artículo 7º: La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada SEIS MESES, y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan el cincuenta y uno por ciento de los vocales. .

Artículo 8º: La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.



Jueves, 17 de febrero de 2022

Cuando a juicio del Presidente, mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunida en su vista la Junta de Gobierno, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

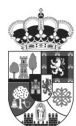
Los acuerdos de la Junta de Gobierno en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos, pudiendo presentar contra ellos RECURSO DE ALZADA ante el Organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, frente a la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente.

Artículo 9º: Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras, ordinarias o nominales cuando las pidan el CINCUENTA Y UNO por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 10º: La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado, que llevará al efecto el Secretario/a, y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad, cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

Artículo 11º: Es obligación de la Junta de Gobierno:

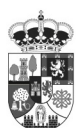
- 1º) Dar conocimiento a la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de su instalación y su renovación bienal.
- 2º) Hacer que se cumplan la Ley de Aguas y su Reglamento; las Ordenanzas de la Comunidad; el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego.
- 3º) Llevar a cabo las órdenes que por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo se le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.
- 4º) Conservar con el mayor cuidado las marcas o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de aguas, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.



Jueves, 17 de febrero de 2022

Artículo 12º: Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- m) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que en momento de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.



Jueves, 17 de febrero de 2022

n) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica del Tago, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.

ñ) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

o) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.

p) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes, y en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

DEL PRESIDENTE.

Artículo 13º: Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto, al Vicepresidente:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.

b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.

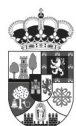
c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.

d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

DEL TESORERO-CONTADOR.

Artículo 14º: Corresponde a la Junta de Gobierno elegir, entre sus Vocales, un Tesorero-Contador responsable de los fondos comunitarios (art. 219.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales, serán requisitos indispensables:



Jueves, 17 de febrero de 2022

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 3) No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 4) Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 5) Ofrecer la conveniente confianza que, bajo su responsabilidad, determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.
- 6) No estar procesado criminalmente.

Artículo 15º: La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo.

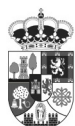
En el caso de que un Vocal de la Junta de Gobierno desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

Artículo 16º: Son atribuciones del Tesorero-Contador:

- a) Hacerse cargo de las cantidades que recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riego y cobradas por la Junta de Gobierno y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.
- b) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el "PAGUESE" del Presidente del mismo, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

Artículo 17º: El Tesorero-Contador llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y fecha, cuantas cantidades recaude y pague y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 18º: El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.



Jueves, 17 de febrero de 2022

DEL SECRETARIO.

Artículo 19º: Puede ser Secretario de la Junta de Gobierno cualquier Vocal de la misma por el plazo que se le señale.

Si en el Secretario/a no concurriera la condición de Vocal, ejercerá su cargo por tiempo indeterminado, teniendo la Junta la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su cese definitivo mediante la incoación de expediente.

Artículo 20º: Para desempeñar el cargo de Secretario y de Vicesecretario, en su caso, son requisitos indispensables:

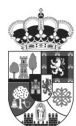
- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 3) No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 4) Tener a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad y aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 5) Ofrecer la conveniente confianza, que, bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.
- 6) No estar procesado criminalmente

Artículo 21º: La Junta de Gobierno fijará la retribución del Secretario/a, así como la de los demás empleados.

Artículo 22º: Corresponde al Secretario/a:

- a) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente, las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones con el "visto bueno" del Presidente.
- c) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

Artículo 23º: Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.



Jueves, 17 de febrero de 2022

El Secretario/a rendirá cuenta de ellos a la Junta de Gobierno semestralmente o en Asamblea extraordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Inmediatamente que recaiga la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre las Ordenanzas y el Reglamento y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar.

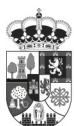
La elección se hará ajustándose cuanto sea posible a las prescripciones de las Ordenanzas y se instalará la Junta de Gobierno el primer domingo que siga al día de la elección, haciendo de Presidente el Vocal que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de empate, el de más edad, que presidirá, con el carácter de interino, hasta que con la elección de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.

Segunda: La Junta de Gobierno, luego que se constituya, procederá, con la mayor urgencia, a practicar el deslinde, amojonamiento e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que cada usuario o partícipe represente en la misma Comunidad y los deberes que con arreglo a las Ordenanzas le incumben.

Tercera: Procederá, así mismo, inmediatamente, a la formación del Catastro de toda la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales y planos ordenados en el Capítulo IV de las Ordenanzas.

Procederá igualmente, con la misma urgencia, a establecer sobre el terreno en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua puntos invariables, si no los hubiere, que sirvan de marcas para comprobar en todo tiempo las alturas de la coronación entre las presas de los vertederos o aliviaderos de superficie en los diversos cauces y de las soleras en las tomas de agua que, respectivamente, tengan fijadas, a fin de que no se puedan alterar en lo sucesivo, estableciendo las correspondientes referencias, que se consignarán con la formalidad debida en actas autorizadas por la Junta de Gobierno y en el padrón general en que se hallen inscritas todas las fincas de la Comunidad y de sus partícipes, incluso los aprovechamientos industriales.

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE GARGANTA LA OLLA



Jueves, 17 de febrero de 2022

Artículo 1º: El Jurado, instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General se instalará, cuando se renueve, a los QUINCE DIAS siguientes al que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno la cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

Artículo 2º: La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno.

Artículo 3º: El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Artículo 4º: El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia; cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará a domicilio o telemáticamente con confirmación por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario/a y autorizadas por el Presidente, que entregará a cada Vocal o a un miembro de su familia, el empleado de la Junta de Gobierno que se destine para desempeñar la plaza de Alguacil citador a las órdenes del Presidente.

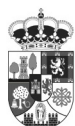
Artículo 5º: Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente el número de Vocales que exijan los Estatutos y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Artículo 6º: El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia de vocales. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7º: Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que le confiere el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, en su artículo 84.6 y 223 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986, conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Los procedimientos serán públicos y verbales, en la forma que determine la costumbre y el Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos.

Artículo 8º: Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos



Jueves, 17 de febrero de 2022

perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, puedan presentarlas al Presidente del Jurado, al de la Comunidad o al de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de éste; cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias deben hacerse por escrito.

Artículo 9º: Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales y sus acuerdos motivados, debiendo ser consignados por escrito con expresión de los hechos y disposiciones de las Ordenanzas en que se funden, así como la cuantía de la sanción, de la indemnización y de los costes en su caso, con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986.

Las sanciones que imponga el Jurado, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas, serán pecuniarias y su importe, que en ningún caso excederá el límite fijado en el Código Penal por las faltas, se aplicarán a los fondos de la Comunidad (art. 225.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986).

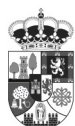
Artículo 10º: Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho, entre partícipes de la Comunidad, sobre el uso o aprovechamiento de las aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con CINCO DIAS de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario/a y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por el Alguacil del Jurado, que hará constar en ellas, con la firma del citado o de algún miembro de su familia o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supiesen escribir, o de uno a ruego el Alguacil, si aquellos se negaran a hacerlo, el día y la hora que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalado en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 11º: Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará día el Presidente para el



Jueves, 17 de febrero de 2022

juicio público y convocará el Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y denunciados.

La citación se hará por papeleta, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado, cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Artículo 12º: El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

Así las partes que concurren al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a sus derechos e intereses.

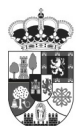
Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o en su defecto, en la misma, y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de proceder a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y, en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo del Jurado en el local de las sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

Artículo 13º: El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.



Jueves, 17 de febrero de 2022

Artículo 14º: El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

Artículo 15º: Los fallos del Jurado serán ejecutivos (artículo 84.6 del texto refundido de la Ley de Aguas).

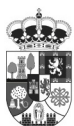
Artículo 16º: Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario/a con el "Vº Bº" (visto bueno) del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar, en cada caso, el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

Artículo 17º: En el siguiente día a la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, ésto es, sí sólo con multa o también con indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquélla y éstos a la vez.

Artículo 18: Frente a las resoluciones del Jurado de Riegos se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el propio Jurado, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente.

Artículo 19º: La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando, desde luego, en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

IGUALDAD DE GÉNERO.



Jueves, 17 de febrero de 2022

Todos los preceptos de esta Ordenanza Y Reglamentos que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DILIGENCIA.

Para hacer constar que las presentes Ordenanzas y Reglamentos fueron aprobados en Junta General Extraordinaria celebrada por esta Comunidad de Regantes el día 21 de enero de 2022

LA SECRETARIA

Ana María López Collado

Garganta la Olla, 11 de febrero de 2022
Antonio Muñoz Sánchez
PRESIDENTE

